ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, con abono anticipado, a favor de la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife), destinada a financiar la fase II de la rehabilitación y puesta en valor de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, en Icod de los Vinos, y la conservación y puesta en valor del conjunto edificatorio histórico ubicado en los números 28 y 30 de la calle Anchieta, en San Cristóbal de La Laguna, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros).

Examinado el expediente de referencia n.º 10/2026 (subvenciones directas 2026, capítulo VII) tramitado por el Servicio de Patrimonio Cultural.

Vista la propuesta de fecha 2 de octubre de 2026 formulada por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife) promueve un proyecto de conservación, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural eclesiástico de Canarias, integrado por dos actuaciones en inmuebles de singular relevancia histórica, arquitectónica y patrimonial: la rehabilitación y puesta en valor, en su fase II, de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, en el municipio de Icod de los Vinos, y la conservación, rehabilitación y adecuación funcional del conjunto edificatorio histórico ubicado en los números 28 y 30 de la calle Anchieta, integrado en el Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado Bien de Interés Cultural, garantizando su preservación mediante un uso dotacional asistencial compatible con sus valores culturales.

La primera actuación tiene por objeto continuar la rehabilitación de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, inmueble declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, mediante la consolidación estructural de los forjados, la restauración de la escalera imperial y de la portada de comunicación con el camarín, la recuperación del hipogeo de los fundadores situado bajo el presbiterio, el tratamiento integral de las cubiertas y la ejecución de las actuaciones complementarias de conservación y mantenimiento necesarias. Todo ello con la finalidad de garantizar la estabilidad, integridad y adecuada conservación del inmueble, recuperar sus valores históricos, artísticos y arquitectónicos y asegurar su preservación para las generaciones futuras.

La segunda actuación tiene por objeto la rehabilitación del conjunto edificatorio situado en la calle Anchieta, integrado en el Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, y reconocido por la UNESCO mediante su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial el 2 de diciembre de 1999, con el fin de garantizar la conservación, restauración y puesta en valor de sus valores históricos, arquitectónicos y patrimoniales, mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y funcionalidad e incorporar las instalaciones imprescindibles para posibilitar su utilización sostenible como centro de día destinado a la atención de personas en situación de vulnerabilidad social. La actuación responde a criterios de rehabilitación patrimonial compatibles con el nuevo uso dotacional, de forma que este garantice el mantenimiento continuado del inmueble, favorezca su conservación preventiva y activa y contribuya a su preservación mediante un uso público de indudable interés social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

Ambas actuaciones responden a los principios que rigen la intervención en el patrimonio cultural, fundamentándose en criterios de mínima intervención, respeto a la autenticidad e integridad de los bienes, compatibilidad de materiales, reversibilidad de las actuaciones y preservación de los elementos originales. En consecuencia, los proyectos contribuyen de forma directa a la protección, conservación, restauración, recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural de Canarias, promoviendo, al mismo tiempo, su transmisión a las generaciones futuras y su utilización al servicio del interés general.

2º Con fecha 29 de mayo de 2026, la Oficina Presupuestaria departamental emitió el Certificado n.º 151/2026, acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo del Gobierno de 23 de diciembre de 2025, el cual obra incorporado al expediente.

3º Obra incorporado al expediente el documento contable de generación de crédito, contabilizado con fecha 23 de junio de 2026, n.º de captura 0000235263, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), correspondiente a la aplicación presupuestaria 17.07.337A.7800200, elemento PEP 237G0328, fondo «Recuperación y difusión del patrimonio histórico-cultural».

4º Consta igualmente en el expediente el documento contable de retención de crédito, debidamente contabilizado con fecha 29 de junio de 2026, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.337A.7800200, elemento PEP 237G0328, fondo "Recuperación y difusión del patrimonio histórico-cultural", quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto de la presente subvención.

5º Con fecha 14 de julio de 2026, se remitió oficio a la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife) por el que se notificaba la disponibilidad presupuestaria, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), para la tramitación de una subvención directa por razones de interés público destinada a financiar actuaciones de restauración y conservación del patrimonio cultural eclesiástico, y se requería la presentación de la documentación necesaria para iniciar el correspondiente procedimiento de concesión.

6º En respuesta a dicha solicitud, con fecha 20 de julio de 2026, D. Víctor Manuel Oliva García, en representación de la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife), presentó solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), destinada a financiar la rehabilitación y puesta en valor de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores (fase II), en Icod de los Vinos, y la conservación y puesta en valor del conjunto edificatorio histórico ubicado en los números 28 y 30 de la calle Anchieta, en San Cristóbal de La Laguna, acompañada de memoria y previsión de ingresos y gastos.

Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 20 de julio, de 2026 de la totalidad de la subvención solicitada, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), que representa el 71,90% del coste total del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

7º Mediante Orden n.º 581/2026, de 29 de septiembre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se modifica por quinta vez el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo de 2024, incorporándose la línea de subvención objeto del presente expediente

En dicha modificación figura, dentro del ámbito de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, Servicio de Patrimonio Cultural, la línea denominada "Proyecto de rehabilitación y puesta en valor de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Eclesiástico de la Diócesis Nivariense", con un crédito previsto para el ejercicio 2026 de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), destinada a financiar actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación y puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural eclesiástico de la Diócesis Nivariense, dirigidas a garantizar su protección, estabilidad, recuperación funcional y adecuada conservación patrimonial.

8º Obra en el expediente informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 24 de julio de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

9º Constan en el expediente certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, expedido el 22 de septiembre de 2026, y con la Agencia Tributaria Canaria, expedido el 24 de septiembre de 2026, así como frente a la Seguridad Social, expedido el 22 de septiembre de 2026. Asimismo, no tiene reintegros pendientes con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según consta en el expediente tras la consulta realizada por el centro directivo tramitador de esta subvención, a través del Sistema de Control Interno de Subvenciones Pendientes de Justificar, en fecha 23 de octubre de 2026.

10º Consta en el expediente informe favorable de la Intervención Delegada de fecha 21 de octubre de 2026.

11º Mediante Orden n.º 792/2025, de 28 de octubre, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan en los órganos superiores del Departamento determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222, de 7 de noviembre de 2025).

12º Mediante Decreto 171/2026, de 30 de octubre, se delega en la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la competencia prevista en el artículo 29.1 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, para autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), durante el ejercicio 2026, en el ámbito de las competencias del Departamento (BOC n.º 223, de 9 de noviembre de 2026).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 46 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el deber de proteger, conservar y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España. En cumplimiento de este mandato de interés público, las administraciones pueden conceder subvenciones directas, a fin de poner en valor los bienes culturales que conforman la identidad colectiva y el legado histórico común.

En el ámbito autonómico, el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, refuerza esta obligación al imponer a los poderes públicos el deber de velar por el patrimonio cultural de las islas y promover las acciones y medidas necesarias para su protección, conservación y difusión.

En desarrollo de este mandato, el Título IX de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece medidas de fomento orientadas a la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las islas, siempre dentro del marco de las disponibilidades presupuestarias. En este sentido, el artículo 126 de dicha norma reconoce expresamente las subvenciones y ayudas como instrumentos de fomento, sometiéndolos a la legislación específica en la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 127.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, reconoce que la Iglesia católica es titular de una parte importante del patrimonio cultural de Canarias y le impone el deber de garantizar la protección, la conservación y la difusión del mismo, en colaboración con las administraciones públicas.

En este contexto, la concesión de subvenciones directas a la Iglesia católica, en su condición de titular y promotora de actuaciones sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias, se adecúa plenamente al marco legal vigente y constituye una vía efectiva para garantizar que los fondos públicos contribuyan directamente a la conservación y valorización de dicho patrimonio

Segunda. El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera. El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que podrán concederse de forma directa: *"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

Por su parte, el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que las subvenciones directas pueden ser: *"Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

Cuarta. Considerando las razones de interés público que concurren en las actuaciones objeto de financiación, así como las circunstancias que singularizan los proyectos seleccionados y la idoneidad de la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife) para ostentar la condición de beneficiaria, procede justificar la concesión directa de la subvención, de conformidad con los artículos 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos: Las actuaciones objeto de financiación responden de forma directa a una finalidad de interés público vinculada a la protección, conservación, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural de Canarias. La preservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural trasciende el interés particular derivado de su titularidad, en cuanto dichos bienes incorporan valores históricos, artísticos, arquitectónicos, sociales y culturales cuya protección y transmisión a las generaciones futuras constituye un interés general expresamente tutelado por el ordenamiento jurídico y una responsabilidad compartida de los poderes públicos.

Desde esta perspectiva, la financiación pública de actuaciones destinadas a garantizar la integridad, conservación y recuperación funcional de bienes de especial significación patrimonial constituye un instrumento de fomento directamente conectado con el cumplimiento de las finalidades públicas atribuidas a la Administración en materia de patrimonio cultural. La subvención no atiende, por tanto, al mero interés de la entidad propietaria en la mejora de sus inmuebles, sino a la consecución de un resultado de interés general: asegurar la conservación de bienes que forman parte del patrimonio cultural de Canarias, preservar los valores que justifican su protección y favorecer su conocimiento, disfrute y transmisión a la ciudadanía.

Este interés público adquiere una especial intensidad en las actuaciones objeto de la presente subvención. La Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, en Icod de los Vinos, constituye un Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento y la intervención proyectada da continuidad al proceso de rehabilitación ya iniciado, actuando sobre elementos relevantes para su adecuada conservación y recuperación patrimonial. Por su parte, los inmuebles situados en los números 28 y 30 de la calle Anchieta, en San Cristóbal de La Laguna, se integran en el Conjunto Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural y reconocido como Patrimonio Mundial, proyectándose sobre ellos una actuación dirigida a preservar sus valores arquitectónicos y culturales y a garantizar su conservación mediante una recuperación funcional compatible con los mismos. La elección de estos proyectos concretos se inserta, además, en el marco institucional de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Iglesia Católica en materia de patrimonio cultural eclesiástico. La selección de las actuaciones responde así a una valoración previa e individualizada de proyectos concretos, atendiendo a su relevancia patrimonial, régimen de protección, necesidades de conservación y contribución a los objetivos públicos de salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural. Sobre esta base, y en el marco de la cooperación institucional la Administración autonómica considera de especial interés promover su ejecución mediante la correspondiente financiación pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

Existe, de este modo, una vinculación directa entre el interés público perseguido, las actuaciones seleccionadas y el instrumento de fomento empleado. No se trata de establecer una línea genérica de financiación destinada indistintamente a cualesquiera bienes de titularidad eclesiástica, sino de hacer posible la ejecución de dos proyectos concretos, previamente identificados y valorados por su interés patrimonial, cuya realización contribuye de manera inmediata al ejercicio de las políticas públicas de protección y conservación del patrimonio cultural de Canarias.

Determinadas las actuaciones que se consideran de interés público, su propia naturaleza y localización condicionan necesariamente la identificación de la entidad beneficiaria. Los proyectos recaen sobre inmuebles concretos cuya titularidad corresponde a la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife), entidad a la que corresponde promover o autorizar las actuaciones necesarias para su conservación, rehabilitación y puesta en valor. Esta vinculación objetiva entre los proyectos seleccionados, los bienes sobre los que deben ejecutarse y su titular dificulta la articulación de la financiación mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, al no existir una pluralidad de potenciales beneficiarios que puedan ejecutar indistintamente las concretas actuaciones que constituyen el objeto de la subvención.

La concesión directa responde, por ello, a la concurrencia conjunta de un interés público cualificado, derivado de la protección y conservación de bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias; de la singularidad de las actuaciones seleccionadas, avaladas en el marco del órgano institucional de cooperación en materia de patrimonio cultural eclesiástico; y de la necesaria vinculación entre dichos proyectos y la entidad titular de los inmuebles sobre los que han de ejecutarse. Estas circunstancias justifican suficientemente la dificultad de promover una convocatoria pública y la aplicación del régimen excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio suscrito para su ejecución tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión. Además, según lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, el contenido de la resolución de concesión o del convenio coincidirá con el previsto en el citado Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que resulten incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Sexta. El artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que *"los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento"*. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, entre otros, que *"podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria*".

Séptima. El artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece la posibilidad de realizar pagos anticipados a las entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, quedando debidamente justificado el interés público de la actividad objeto de esta subvención. En este sentido, el artículo 38.8.d) de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

misma norma prevé la exoneración de la constitución de garantías a las entidades sin fines de lucro, como es el caso de la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife).

Además, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se modifica por decimosegunda vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100 % de su cuantía, siempre que concurran los siguientes requisitos:

> "*1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.*
>
> *2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*
>
> *3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario*."

En el presente expediente concurren los requisitos establecidos para efectuar el abono anticipado, habiendo acreditado la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife) mediante la correspondiente certificación la insuficiencia de recursos para financiar transitoriamente la ejecución de las actuaciones, así como el cumplimiento de las restantes condiciones exigidas por el citado Acuerdo de Gobierno.

La necesidad de anticipar la totalidad de la subvención se encuentra directamente vinculada a la naturaleza, entidad económica y programación de las actuaciones financiadas. Conforme a los cronogramas actualizados incorporados al expediente, la entidad beneficiaria prevé impulsar a la mayor brevedad las actuaciones necesarias para hacer posible el inicio efectivo de los trabajos, acometiendo de forma inmediata y coordinada la tramitación de las licencias, autorizaciones y demás títulos habilitantes que resulten preceptivos, así como la presentación de los proyectos ante la Comisión Mixta Iglesia Católica–Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La actualización de dicha programación supone una reducción sustancial de los plazos inicialmente previstos para las actuaciones preparatorias, permitiendo situar el comienzo de la ejecución en un horizonte temporal próximo. Resulta necesario, por ello, que la entidad beneficiaria cuente desde esta fase inicial con la disponibilidad de la financiación concedida, de forma que la realización de los trámites

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

previos y la obtención de las correspondientes autorizaciones puedan enlazar, sin interrupciones o demoras derivadas de la falta de liquidez, con la contratación y ejecución material de las actuaciones.

El abono anticipado del 100 % resulta asimismo necesario atendiendo a la dimensión económica y al carácter integral de los proyectos subvencionados. La disponibilidad de la totalidad de la financiación permite asegurar desde el inicio su viabilidad económica, posibilitar la adecuada programación de las actuaciones y la asunción de los compromisos económicos necesarios para su contratación y ejecución, así como garantizar la continuidad de los trabajos hasta su completa terminación.

El carácter plurianual del período de ejecución no desvirtúa esta necesidad, toda vez que la finalidad del abono anticipado no se limita a atender los gastos que vayan materializándose sucesivamente, sino que permite garantizar desde el inicio la cobertura financiera necesaria para acometer íntegramente las actuaciones, evitando que la insuficiencia de recursos propios de la entidad beneficiaria pueda condicionar su contratación, provocar interrupciones durante su desarrollo o retrasar su completa ejecución.

La disponibilidad anticipada de los fondos se encuentra, además, vinculada al interés público que fundamenta la concesión, al permitir iniciar a la mayor brevedad y desarrollar de forma continuada actuaciones dirigidas a la conservación, rehabilitación y puesta en valor de bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias, evitando que la insuficiencia financiera de su titular determine la demora de intervenciones cuya ejecución ha sido considerada de especial interés para su protección y conservación.

Por todo ello, la insuficiencia de recursos acreditada por la entidad beneficiaria, unida a la entidad económica de las inversiones, la programación actualizada para su próximo inicio, la necesidad de asegurar desde el primer momento su viabilidad financiera y la continuidad de su ejecución, así como el interés público inherente a las actuaciones, justifican el carácter excepcional del abono anticipado del 100 % de la subvención, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), en los términos previstos en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Octava. De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *"No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro"* .

Novena. El presente expediente está sometido a fiscalización previa, en virtud de lo previsto en el apartado Primero.1.b) del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, al tratarse de una subvención directa por razones de interés público de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros).

Décima. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

marzo, y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Undécima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. **Autorización y aprobación del gasto, entidad beneficiaria, cuantía y órgano instructor.**

1. Autorizar y aprobar el gasto, y conceder a la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife), una subvención directa por razones de interés público, con abono anticipado, por importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1707 337A 7800200, elemento PEP 237G0328, fondo “Recuperación y difusión del Patrimonio Histórico-Cultural”.

2. La subvención representa el 71,91 % del coste total de las actuaciones, que asciende a dos millones ochenta y cinco mil novecientos setenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.085.977,50 euros), y se concede para financiar la rehabilitación y puesta en valor de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores —fase II—, en Icod de los Vinos, y la conservación y puesta en valor del conjunto edificatorio histórico ubicado en los números 28 y 30 de la calle Anchieta, en San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

SEGUNDO. Destino de la subvención.

1. La presente subvención tiene por objeto financiar el proyecto de rehabilitación y puesta en valor de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural eclesiástico de la Diócesis Nivariense (Obispado de Tenerife), integrado por las siguientes actuaciones:

- **Rehabilitación y puesta en valor de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, constituye la fase II,** en Icod de los Vinos, mediante la consolidación de los forjados, de la escalera imperial y de la portada de comunicación con el camarín; la recuperación del hipogeo de los fundadores situado en el presbiterio; el tratamiento integral de las cubiertas, y la ejecución de las obras auxiliares necesarias para garantizar la conservación del inmueble y recuperar sus valores históricos y arquitectónicos.
- **Conservación y puesta en valor del conjunto edificatorio histórico situado en la calle Anchieta n.º 28 y n.º 30, en San Cristóbal de La Laguna**, mediante la rehabilitación compatible del inmueble para su uso dotacional asistencial, dirigida a recuperar y conservar sus valores patrimoniales, especialmente el forjado de madera y los huecos originales de la fachada; mejorar sus condiciones de accesibilidad y seguridad, y dotarlo de las instalaciones necesarias para garantizar su utilización sostenible como centro de día destinado a la atención de personas en situación de vulnerabilidad social.

Las intervenciones se ejecutarán conforme a criterios de mínima intervención, compatibilidad material y reversibilidad, respetando la configuración histórica y los valores patrimoniales de los inmuebles.

2. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen dentro del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, y conforme a las memorias técnicas presentadas e incorporadas al expediente, podrán financiarse los gastos directamente vinculados a la ejecución de las obras de conservación, restauración, rehabilitación y puesta en valor de los inmuebles, así como los trabajos técnicos, estudios y proyectos previos, materiales, instalaciones, medios auxiliares, seguridad y salud, control de calidad, gestión de residuos y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución de las actuaciones subvencionadas.

3. Únicamente serán objeto de subvención aquellos gastos correspondientes a actuaciones realizadas durante el plazo de ejecución que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo de justificación previsto en el resuelvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de tres mil euros (3.000,00 €) por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de mil euros (1.000,00 €) establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, y será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

TERCERO. Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el día siguiente a la concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2028.

CUARTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano gestor o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a la entidad beneficiaria, así como de registros contables específicos que permitan identificar de forma diferenciada los ingresos y gastos correspondientes a las actuaciones subvencionadas, garantizando su adecuada comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. En todo caso, dado que los bienes inmuebles objeto de la subvención deberán permanecer destinados al fin para el que se concede durante un período mínimo de cinco años, la documentación justificativa deberá conservarse durante dicho período y, al menos, durante los cuatro años siguientes a su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2.c) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (en adelante, Decreto 184/2004, de 21 de diciembre).

A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá adoptar, al menos, las siguiente siguientes medidas de difusión.

1.º Instalar, durante todo el período de ejecución de las obras, un cartel informativo en lugar visible en cada uno de los inmuebles objeto de actuación, en el que figure la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias y se haga constar expresamente que la actuación está financiada por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias.

2.º Incluir la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y la referencia a la financiación pública en las publicaciones, materiales impresos, contenidos electrónicos o audiovisuales y demás actuaciones de comunicación y difusión que se realicen en relación con las actuaciones subvencionadas.

3.º Dar publicidad a la subvención concedida en la página web de la entidad beneficiaria, haciendo constar la entidad concedente, el objeto de la subvención y el importe concedido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



La entidad beneficiaria podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

b) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

c) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad beneficiaria, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

g) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

h) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al encontrarse dentro de su ámbito de aplicación, de conformidad con el artículo 3.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

QUINTO. Modificación de la Orden de concesión.

La modificación de la Orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente que la haya dictado, siempre que se realice antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada y sin que, en ningún caso, se altere el destino o la finalidad de la subvención otorgada. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO. Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria.

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, hasta el 100 % de la actividad subvencionada.

A estos efectos, se entiende que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros (60.000,00 euros), la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del contrato sea autorizada previamente por el órgano concedente.

La solicitud de autorización deberá presentarse con carácter previo a la formalización del contrato e identificar, al menos, a la persona o entidad con la que se pretenda contratar, el objeto de la contratación y su importe.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

4. De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiarias de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
3ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.
La solicitud de autorización para contratar con personas o entidades vinculadas deberá presentarse antes de la formalización del correspondiente contrato e indicar la identidad de la persona o entidad con la que se pretende contratar, la naturaleza de la vinculación existente, el objeto y el importe de la contratación, acompañándose de la documentación necesaria para acreditar que la operación se realiza en condiciones normales de mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

SÉPTIMO. Justificación, comprobación, abono de la subvención y exoneración de constitución de garantía.

1. La justificación del proyecto subvencionado revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

El plazo para la justificación de la presente subvención será de cuatro (4) meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, concluyendo el 30 de abril de 2029, de acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y con lo previsto en el apartado 2 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ampliarse por un periodo que no exceda de la mitad del inicialmente concedido y no afecte al principio de anualidad y estabilidad presupuestaria, ni se perjudiquen derechos de tercero.

2. Como medio de justificación, la entidad beneficiaria aportará, antes del 30 de abril de 2029, la siguiente documentación, en la que habrán de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009 *"Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad".

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:
a) La realización de la actividad subvencionada.
b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
c) El coste real de la actividad subvencionada.
d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009 .

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud de la delegación de competencias conferida por la Orden mencionada en el antecedente undécimo.

4. De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:
i) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

ii) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

iii) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

5. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago anticipado del 100 % del importe concedido, por cuantía de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros), una vez dictada la presente Orden y con carácter previo a la justificación.
En aplicación del artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantía respecto del pago anticipado, por tratarse de una entidad sin fines de lucro.

6. En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

OCTAVO. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso a través del Modelo 800, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, dentro del apartado correspondiente a ingresos no tributarios.
Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

NOVENO. Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación que se indican en cada supuesto:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de publicidad activa prevista en el artículo 31.4, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias así como de los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la entidad beneficiaria.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

DÉCIMO. Infracciones y sanciones administrativas.

La presente subvención se regirá, en materia de infracciones y sanciones, por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte de aplicación por su carácter básico, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro (4) años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.

1. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad en cualquier momento en que se le notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural la obtención de los recursos citados, indicando su importe y procedencia, para garantizar la correcta coordinación y control de las ayudas otorgadas.”

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02 | Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/11/2026 - 07:00:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 658 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 12/11/2026 07:44:02	Fecha: 12/11/2026 - 07:44:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TW5_bFdnWOfhsDe0qEdSq1Kh3QuZ44Wi	
El presente documento ha sido descargado el 12/11/2026 - 11:14:02	